

## Juzgado Prímero Promíscuo Municipal Natagaima - Tolima

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JAVIER IGNACIO BARRERO QUINTERO Y OTRA

RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2015-00155-00

Teniendo en cuenta la petición de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante y ajustándose a los preceptos que dispone el art. 599 del C. G. del P, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima- Tolima,

## **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR el embargo de los dineros que posean los demandados JAVIER IGNACIO BARRERO QUINTERO, C.C. No. 93.344.184 y LUIS FERNANDA BERNAL GUERRAC.C. 38.364.593, en cuentas corrientes o de ahorro o CDT o demás títulos bancarios o financieros en BANCO ITAU.
- **2. LIBRESE** oficio con destino a la entidad bancaria, comunicándole la medida para que proceda a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S. A. Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 734832042001 y para el presente proceso.

Adviértase que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

**3. LIMITESE** la medida a la suma de \$25.883.000 M/cte. Remítase el oficio directamente por el Juzgado para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

30 de enero de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado N° 008 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 217427a2692e1dbd842c6907aaf160109b20bdcfde687ba12af9e82c5c6df23a

Documento generado en 29/01/2024 05:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica